

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° 013089
(22 SEP. 2026)**

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 24 CON FUNCIONES DE
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 adicionado por el Decreto 1033 del 30 de septiembre de 2025, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024, 1226 del 27 de junio de 2025 modificada por la Resolución 3129 del 24 de noviembre del 2025 y Resolución 2041 del 31 de julio de 2026 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado 20256201560602 del 12 diciembre de 2025, SOLARPACK RENOVABLES S.A.S. presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) solicitud de verificación de cumplimiento de los criterios de aplicabilidad de la Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado (**LASolar**), para el proyecto *“Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 Mw y su línea de conexión 230 Kv”*.

Mediante oficio con radicado 20255201123051 del 19 de diciembre de 2025, expediente LAS0007-00-2025, la ANLA emitió aval de aplicabilidad de Licencia Ambiental con Diseño Optimizado - LASolar para el referido proyecto.

A través del oficio con radicado 20265200004841 del 06 de enero de 2026, la ANLA expidió los Términos de Referencia Específicos (TdRE) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el referido proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.10.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (**VITAL**) 0200901381441726002 y en la ANLA 20266201335782 del 15 de septiembre de 2026 (VPD0117-00-2026), el señor Diego Alejandro Ospina Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.160.481, en calidad de Representante Legal de SOLARPACK RENOVABLES S.A.S., (**la solicitante**), identificada con NIT. 901.381.441-7, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, radicó ante la ANLA, solicitud de Licencia Ambiental Solar

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

con Diseño Optimizado -LASolar- para el desarrollo del proyecto denominado “*Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90MW*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de San Sebastián de Mariquita y Honda en el departamento del Tolima.

Con el fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la solicitante aportó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto conforme a los Términos de Referencia Específicos (TdRE) aplicables, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Solicitud suscrita por Diego Alejandro Ospina Morales, en calidad de representante legal de la solicitante.
3. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico (**MAG**).
4. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
5. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto del servicio de evaluación ambiental vigencia 2026, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
6. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de julio de 2026.
7. Copia de la Resolución ST- 0864 del 20 de junio de 2025, “*Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades*” emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual **resolvió que no procede** la realización del proceso de consulta previa con Comunidades Indígenas; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y Comunidades Rom, para el proyecto: “**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN DIEGO 90 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN 220 KV**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Armero, San Sebastián de Mariquita, Falan y Honda, en el departamento de Tolima, específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado 2025-1-002410-026958 id 521835 del 10 de abril de 2025.
8. Copia de la Resolución 1297 del 10 de agosto de 2026, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**) “*Por medio de la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN DIEGO 90 MW Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN 230 kV”*”.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

9. Copia del radicado 2304 del 14 de septiembre de 2026, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**) del EIA para la solicitud de la licencia ambiental.
10. Copia de la Resolución 002498 del 15 de octubre de 2025, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por medio de la cual otorga a la sociedad CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. (C&MA S.A.), con NIT 804.007.332-9, permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, por un término de dos (2) años.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0117-00-2026, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de licencia ambiental, adelantada el 18 de septiembre de 2026, tuvo como resultado APROBADA.

El EIA presentado establece respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo tiene como propósito consolidar la información relacionada con las características técnicas del proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW (en adelante, PSFV San Diego), así como describir las actividades previstas en sus diferentes etapas de desarrollo, incluyendo la infraestructura y los recursos requeridos para su ejecución.

(…)

En cuanto a los antecedentes del trámite, mediante radicado ANLA No. 20256201560602 del 12 de diciembre de 2025, la sociedad SOLARPACK RENOVABLES S.A.S. presentó la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW”, acompañada del documento de soporte que sustenta la aplicabilidad del modelo LASolar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.10.1.3 del Decreto 1033 de 2025. Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado No. 20255201123051 del 19 de diciembre de 2025, determinó que el proyecto cumple con los criterios definidos en el artículo 2.2.2.10.1.2 del citado decreto. En consecuencia, el 06 de enero de 2026, mediante radicado ANLA No. 20265200004841, se expidieron los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, es importante señalar que el presente EIA no incluye el activo correspondiente a la línea de conexión del proyecto, en razón a que, a la fecha, no se dispone del detalle técnico requerido para su inclusión. En este sentido, el licenciamiento de dicha infraestructura se adelantará mediante un trámite independiente al del activo de generación. En este contexto, a continuación, se presenta la descripción detallada del PSFV San Diego, incluyendo sus características técnicas y los demás aspectos relevantes para la comprensión integral del proyecto.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

3.1 LOCALIZACIÓN

(...)

3.1.1 Localización general

Teniendo en cuenta el proceso empleado en el capítulo 4. Área de Influencia, de este Estudio de Impacto Ambiental, se presenta a continuación, la delimitación de las áreas de influencia y su localización en el territorio.

El Proyecto PSFV San Diego 90MW, y su área de influencia, se ubican en los municipios de San Sebastián de Mariquita y Honda, del departamento del Tolima, en las unidades territoriales que se presentan en la Tabla 3 1 y Figura 3 1. La autoridad ambiental regional que tiene jurisdicción en el área del proyecto y su área de influencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.

Tabla Error! No text of specified style in document.-1 Unidades territoriales del área de influencia fisicobiótica del proyecto

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	UNIDAD TERRITORIAL	Área (Ha)	Área (%)
Tolima	San Sebastián de Mariquita	Vereda Pantano Grande	1441,40	77,32
		Vereda La Guardia	137,88	7,40
		Unidades Territoriales Urbanas*	16,19	0,87
	Honda	Vereda Caimital	268,74	14,42
Total			1.864,21	100

*Las unidades territoriales urbanas, hacen referencia a los barrios: José Celestino Mutis, El Jardín, El Porvenir, Artemo de Jesús Caviades, Nuevo Fernández y Conjunto residencial Villa Esperanza (Cap. 4 Área de influencia)

Fuente: Consultoría y Medio Ambiente S.A., 2026

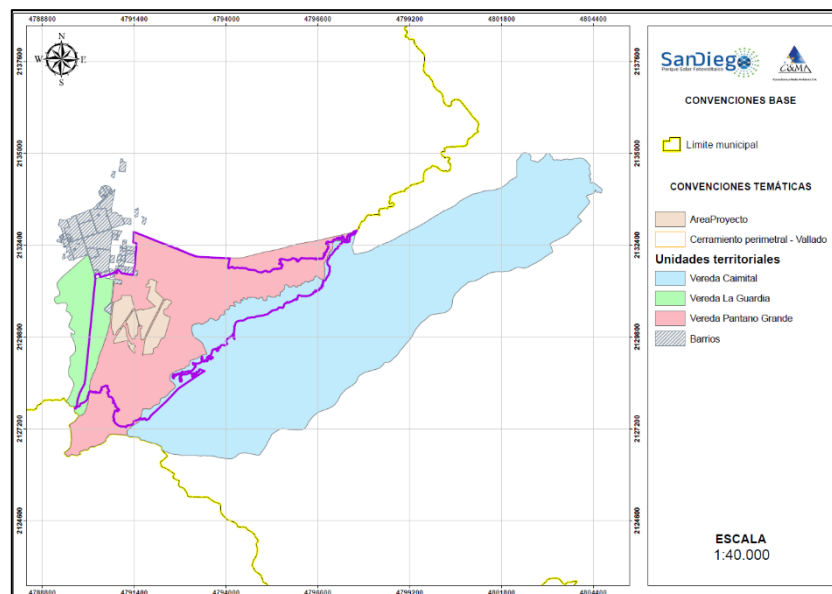


Figura Error! No text of specified style in document.-1 Localización del proyecto y su área de influencia

Fuente: Consultoría y Medio Ambiente S.A., 2026

(...)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

3.2 Características del proyecto

(...)

3.2.2 Diseño del proyecto

El Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW (PSFV San Diego) corresponde a una central de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de 121,08 MWp en corriente continua (DC) y una potencia nominal de 90 MWac en corriente alterna (AC). La infraestructura del proyecto comprende el parque solar y las instalaciones requeridas para la captación, conversión, transformación, monitoreo y control de la energía generada, cuyas principales características técnicas se presentan a continuación y se desarrollan con mayor detalle a lo largo del documento.

Para alcanzar la potencia nominal del proyecto se proyecta la instalación de aproximadamente 183.456 módulos fotovoltaicos, módulos fotovoltaicos bifaciales, distribuidos en diferentes polígonos dentro del parque solar. La configuración eléctrica contempla cadenas de 28 módulos conectados en serie, disposición que optimiza el rango de operación de los inversores y favorece el aprovechamiento del recurso solar bajo las condiciones ambientales del sitio.

No obstante lo anterior, la cantidad definitiva de módulos, su potencia unitaria y la configuración final del campo fotovoltaico podrán ajustarse durante la etapa de ingeniería de detalle, de acuerdo con la tecnología seleccionada y los criterios de optimización del diseño.

(...)

Tabla Error! No text of specified style in document.-2
Características generales del proyecto

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre proyecto	Proyecto Solar Fotovoltaico San Diego 90MW
Capacidad instalada (MWp / MWac)	121,08 MWp / 90 MWac
Generación	Energía bruta a producir: 250,1 GWh/año Energía neta a producir: 240,4 GWh/año
Factor de potencia	0,95
Ratio DC/AC	1,23
Área Proyecto	181,15Ha
Modalidad de operación	On-Grid
Configuración del proyecto	
Tipo de paneles solares	LONGi LR8-66HYD-660M – Bifacial Potencia 660Wp
Número aproximado de paneles	183.456 28 módulos por string
Sistema de montaje	Estructura tipo seguidor Configuración: 1Vx28 1Vx56 1Vx84 Angulo ±60° Separación [m] 6 Tracker 1Vx26 42 Tracker 1Vx52 186 Tracker 1Vx78 2044 N° Total de trackers 2272
Altura aproximada con respecto al suelo	Altura libre mínima: 1m Altura aproximada de la estructura en posición stand by (o de resguardo): 3,6 m Altura máxima aproximada de la estructura
Inversores	HUAWEI SUN2000-506KTL-H2 420kW – 506 kVA 312 inversores Potencia 315kVA
Sistemas de almacenamiento	SUNGROW POWER TITAN 2.0 5.14 MW / 10.03MWh
Infraestructura asociada	Vías internas, vías de acceso, subestación integral (Subestación elevadora, oficinas y zonas de mantenimiento, estación meteorológica,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

	parqueadero, áreas de almacenamiento y mantenimiento), cerramiento, red de drenaje, ZODME, casetas de seguridad.
Vida útil estimada del proyecto (años)	40 años
Infraestructura temporal proyectada	Zonas de acopio – en áreas de intervención de paneles dependiendo de los frentes y zonas de trabajo
Infraestructura permanente proyectada	Paneles solares, Vías internas, vías de acceso, subestación integral, cerramiento, red de drenaje, ZODME, casetas de seguridad.
Sistema de refrigeración	Sistema de gestión térmica mediante refrigeración líquida
Tecnología empleada	
Aspecto tecnológico	Descripción
Tecnología fotovoltaica	Bifacial
Sistemas de monitoreo y control	SCADA o PPC
Tecnologías para optimización del desempeño	Tracker

3.2.2.1 Criterios de diseño para el sistema Fotovoltaico

El Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW (PSFV San Diego) corresponde a una central de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de 121,08 MWp en corriente continua (DC) y una potencia nominal de 90 MWac en corriente alterna (AC). La configuración de la planta responde a un esquema de generación distribuida, en el cual los diferentes componentes eléctricos se organizan de manera jerárquica para garantizar la conversión, transformación y recolección eficiente de la energía generada.

La instalación fotovoltaica se encuentra conformada por los siguientes niveles funcionales:

1. Generación en corriente continua (DC).

El campo fotovoltaico está integrado por 183.456 módulos fotovoltaicos bifaciales monocristalinos, instalados sobre estructuras con seguidores solares de un eje (trackers). Los módulos se agrupan en cadenas (strings) de 28 módulos conectados en serie, configuración que optimiza el desempeño eléctrico del sistema bajo las condiciones de diseño del proyecto.

2. Conversión de corriente continua a corriente alterna.

La energía generada por los módulos es conducida hacia inversores de cadena (string inverters), donde la corriente continua es convertida en corriente alterna en baja tensión. La planta contará con 312 inversores, distribuidos estratégicamente en el campo fotovoltaico para reducir las pérdidas eléctricas y facilitar la operación y el mantenimiento del sistema.

3. Transformación y recolección de energía en media tensión.

Los inversores se agrupan en catorce (14) Centros de Transformación (CT), los cuales integran los transformadores y equipos eléctricos requeridos para elevar la tensión desde baja tensión hasta 34,5 kV. Cada Centro de Transformación concentra la energía producida por un conjunto de inversores y la entrega a la red colectora del proyecto.

4. Sistema colector y subestación elevadora.

La energía generada en los diferentes Centros de Transformación es transportada mediante una red de media tensión conformada por circuitos subterráneos hasta la subestación elevadora del PSFV San Diego. En esta instalación se realiza la transformación de la tensión de 34,5 kV a 230 kV, permitiendo su posterior entrega al sistema de conexión.

Es importante señalar que el presente Estudio de Impacto Ambiental comprende únicamente el activo de generación del PSFV San Diego. En consecuencia, la infraestructura

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

correspondiente a los activos de conexión y a la línea de conexión asociada no hace parte del alcance de este trámite ambiental.

(...)

3.2.3 Fases y actividades del proyecto

(...)

Tabla Error! No text of specified style in document.-3 Fases y actividades del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90MW

ETAPA		ACTIVIDAD
1. PRE-CONSTRUCCIÓN	1	Estudios base
	2	Gestión de predios
	3	Socialización del proyecto
2. CONSTRUCCIÓN	4	Desmantelamiento de infraestructura existente
	5	Adecuación de instalaciones provisionales
	6	Adecuación y/o mantenimiento de vías de acceso al proyecto
	7	Instalación de cerramiento y obras complementarias
	8	Descapote y remoción de cobertura vegetal
	9	Excavación, explanación y movimientos de tierras
	10	Compactación de suelos
	11	Adecuación y construcción de Zonas de Manejo de Escombros y Material de Excavación - ZODME
	12	Operación de maquinaria
	13	Construcción de vías internas
	14	Instalación de paneles fotovoltaicos
	15	Instalación de cableado en zanjas, CTINs (Centros de Transformación Integrado) o ITS (sistemas de inversores y transformadores).
	16	Construcción de obras civiles
	17	Construcción de redes de drenaje
	18	Montaje electromecánico, cableados, control de protección de subestación elevadora y cuarto de control
	19	Pruebas y puesta en servicio
	20	Desmonte de instalaciones provisionales
3. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	21	Transformación de energía
	22	Operación de los paneles solares e infraestructura asociada
	23	Mantenimiento de instalaciones de parque
	24	Mantenimiento electromecánico
4. DESMANTELAMIENTO Y CIERRE AMBIENTAL	25	Retiro y disposición de equipos
	26	Desmantelamiento de estructuras
	27	Demolición de obras civiles y cimentaciones
	28	Reconformación y revegetalización de áreas intervenidas
	29	Cierre de compromisos con la comunidad
	30	Gestión social

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

ETAPA		ACTIVIDAD
5. ACTIVIDADES TRANSVERSALES	31	Adquisición de bienes y servicios
	32	Organización laboral (Contratación de mano de obra)
	33	Movilización de materiales, equipos, maquinaria y personal
	34	Generación de residuos y escombros
	35	Consumo de energía y agua

Fuente: consultoría y Medio Ambiente S.A., 2026

(...)

8 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

(...)

8.1 Concesión de agua superficial

(...)

Para el Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW **NO** se requerirá Permiso de Concesión superficial. Para las actividades a desarrollar se adquirirá el recurso en las cabeceras municipales cercanas al proyecto, a través de terceros que cuenten con los permisos legales y ambientales vigentes.

8.2 Exploración de agua subterránea

(...)

De acuerdo con el permiso de exploración de aguas subterráneas que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, se indica que, por la naturaleza del proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW, **NO** se requiere dicho permiso de exploración, dado que no se contempla el uso y/o aprovechamiento de aguas subterráneas en ninguna de las fases ni actividades del proyecto. Para las actividades a desarrollar se adquirirá el recurso en las cabeceras municipales cercanas al proyecto, a través de terceros que cuenten con los permisos legales y ambientales vigentes.

8.3 Concesión de agua subterránea

(...)

De acuerdo con las características del proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW, **NO** se requiere el permiso de concesión de agua subterráneas dado que el mismo no contempla el uso y/o aprovechamiento de aguas subterráneas en ninguna de sus fases y actividades. Para las actividades a desarrollar se adquirirá el recurso en las cabeceras municipales cercanas al proyecto, a través de terceros que cuenten con los permisos legales y ambientales vigentes.

8.4 Permiso de vertimiento

Para el Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW **NO** se requiere Permiso de Vertimiento, dado que el proyecto no contempla la disposición directa de residuos líquidos sobre fuentes hídricas y/o suelo. En cuanto a las aguas residuales domésticas (ARD)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

*generadas por el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, estas, serán entregadas a terceros autorizados con respectivos permisos legales y ambientales vigentes para su transporte, manejo, tratamiento y disposición final. En relación con las aguas residuales industriales **NO** se generarán teniendo en cuenta las características del proyecto, donde se comprará agua para uso industrial y será consumida en el proceso por lo que no se generaran vertimientos asociados.*

(...)

8.5 Ocupación de cauces, playas y lechos

En el marco del desarrollo del EIA para el proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW se plantea presentar el estudio relacionado con la solicitud de un (1) permiso de ocupación de cauce asociado a la entrega de un canal de escorrentías y su posterior entrega en un punto de descarga. (...)

(...)

8.5.1 Localización punto de ocupación de cauce

El Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW se localiza en la vereda Pantano Grande, del municipio de San Sebastián de Mariquita, departamento del Tolima, en un área caracterizada por la presencia de sistemas de drenaje natural y artificial que controlan la dinámica de la escorrentía superficial a escala local y regional. En este contexto, el proyecto cuenta con un diseño conceptual del sistema de drenaje orientado a interceptar, conducir y disponer de manera controlada las aguas de escorrentía superficial provenientes tanto de cuencas externas como internas, minimizando la acumulación de agua sobre el área de intervención y las posibles afectaciones hidráulicas dentro y fuera del predio.

(...)

8.5.1.2 Ubicación del punto de ocupación de cauce

El punto objeto de la presente solicitud de ocupación de cauce corresponde a la estructura de drenaje identificada como Canal Existente 11 (CEXISTE_11) dentro de la configuración conceptual del sistema de drenaje del proyecto, la cual entrega sus aguas al Punto de Descarga 2 (P.D._2). Este punto de descarga se localiza en cercanías de un afluente de la quebrada La Puerquera, dentro del área de aporte de la Cuenca Mayor NN 1 (M1), uno de los principales cursos de agua que interactúan con el polígono del proyecto.

(...)

Tabla Error! No text of specified style in document.-4. Parámetros de diseño hidráulico del punto de ocupación de cauce (CEXISTE_11 – entrega al Punto de Descarga 2)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

TRAMO ID	CEXISTE_11
TIPO DE ESTRUCTURA	Canal existente (a verificar y reconfirmar)
CUENCA MAYOR	NN 1 (M1)
SUBCUENCA DE APOORTE	SC_58
ÁREA AFERENTE	1.914,99 m²
PERÍODO DE RETORNO DE DISEÑO (T)	50 años
CAUDAL DE DISEÑO (Q)	17,203 m³/s
LONGITUD DEL TRAMO (L)	44,03 m
PENDIENTE (S)	1,00 ‰
MATERIAL	Concreto
SECCIÓN TIPO (CANAL TIPO C8)	H = 1,00 m; B = 5,00 m; b = 3,00 m; Z = 1
TIRANTE HIDRÁULICO (Y)	0,83 m
BORDE LIBRE (BL)	0,17 m
VELOCIDAD MEDIA (V)	5,43 m/s
PUNTO DE ENTREGA	Punto de Descarga 2 (P.D._2)

Fuente: Consultoría y Medio Ambiente – CYMA, 2026. Adaptado de WSP, 2026. Informe de diseño conceptual sistema de drenaje – Parque Solar San Diego.

(...)

Tabla Error! No text of specified style in document.-5.Verificación hidráulica de la zona de disipación de energía en el Punto de Descarga 2

PUNTO DE DESCARGA	PD2
RECIBE DE	CEXISTE_11
CAUDAL (Q)	17,20 m³/s
TIRANTE AGUAS ARRIBA (Y1)	0,83 m
VELOCIDAD (V)	5,43 m/s
NÚMERO DE FROUDE (FR1)	1,91
TIRANTE CONJUGADO AGUAS ABAJO (Y2)	1,86 m
LONGITUD DEL REMANSO (LR)	11,13 m

Fuente: Consultoría y Medio Ambiente – CYMA, 2026. Adaptado de WSP, 2026. Informe de diseño conceptual sistema de drenaje – Parque Solar San Diego.

(...)

8.6 Aprovechamiento forestal

(...)

8.6.1 Área de intervención

La infraestructura asociada al Proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW, tiene un área de intervención total de 181,15 ha, en donde el 83,33% (150,96 ha) corresponde a una cobertura de pastos limpios, seguida del 10,47% (18,97 ha) de una cobertura de cultivos transitorios evidenciando que el 99,25% (179,79 ha) del área corresponde a cobertura antropizadas asociadas a la zona de transición sub urbana de la vereda Pantano Grande del municipio de San Sebastián de Mariquita departamento del Tolima.

(...)

8.6.3 Volumen de aprovechamiento forestal

En total en el área de intervención se identificaron para aprovechamiento forestal un total de 2.339 árboles con un volumen total de 4.069,46 m³, de los cuales el 76,14% de los individuos

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

pertenecen a cercas vivas¹ de vías, potreros y cultivos dentro del área de intervención con 1.781 individuos y un volumen total de 3.506,05 m³.

Así mismo, se identificó la presencia de 110 individuos (4,64% del total de individuos) pertenecientes a frutales² con un volumen de 248,21 m³ los cuales no harán parte del aprovechamiento forestal a solicitar según el Decreto 1532 de 2019.

(...)

Tabla Error! No text of specified style in document.-6. Solicitud de aprovechamiento forestal por cobertura de la tierra intervenida

COBERTURA	ÁREA (HA)	ÁREA (%)	SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO		
			No. Individuos	Vol. Comer (m3)	Vol Total (m3)
1.1.1. Tejido urbano continuo	1,54	0,85%	14	1,40	3,43
1.2.2.1. Red vial y terrenos asociados	4,77	2,63%	3	4,51	16,74
2.1.1. Otros cultivos transitorios	18,97	10,47%	7	10,74	25,11
2.2.1.3. Plátano y banano	0,01	0,004%	-	-	-
2.2.3. Cultivos permanentes arbóreos	3,55	1,96%	1	0,01	0,05
2.3.1. Pastos limpios	150,96	83,33%	232	70,78	194,47
3.1.4. Bosque de galería y ripario	0,001	0,0003%	-	-	-
3.1.5.2. Plantación forestal de latifoliadas	0,70	0,39%	153	30,34	71,31
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	0,02	0,01%	-	-	-
3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	0,65	0,36%	38	2,57	4,09
Total general	181,15	100,00%	448	120,35	315,20

Fuente: Consultoría y Medio Ambiente S.A., 2026.

(...)

8.7 Emisiones atmosféricas

(...)

8.7.1 Permiso de emisiones

Teniendo en cuenta que las actividades contempladas para el proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW, no se enmarcan al interior de alguna de las actividades indicadas en el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, ni en las relacionadas en Artículo 1 de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997, **NO** se requiere solicitar permiso de emisiones atmosféricas.

(...)

8.8 Materiales de construcción

El uso de materiales de arrastre y/o cantera para las actividades del proyecto Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90 MW, **NO** contempla la explotación y/o aprovechamiento de los recursos naturales. Por el contrario, esta actividad está relacionada específicamente con la

¹ Los individuos fustales pertenecientes a cercas vivas y barreras rompe vientos serán excluidos de la solicitud de aprovechamiento forestal según lo descrito en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2016 Subsección 3, artículo 2.2.1.1.12.9., parágrafo 1.

² Los individuos fustales pertenecientes a especies frutales serán excluidos de la solicitud de aprovechamiento forestal según lo descrito en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2016 Subsección 3, artículo 2.2.1.1.12.13.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

adquisición del material a través de terceros que cuenten con las licencias y permisos vigentes expedidos por la autoridad competente para su explotación y comercialización.

(...)

8.9 Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.3.5.1) expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona para el desarrollo del proyecto e implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), la inclusión de actividades que impliquen la recolección de especímenes de la biodiversidad tales como muestras botánicas, fauna o hidrobiológicos, los cuales deberán contar con el permiso de recolección respectivo, el cual estará inmerso en la solicitud de licencia ambiental.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas³. Este artículo dispone:

“Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

A su vez, el artículo 79 de la Constitución, establece que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y que la ley debe garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que lo afecten. Asimismo, impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, promover la educación ambiental y asegurar una protección especial del agua.

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1033 de 2025.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 000921 del 14 de mayo del 2025 modificada por la Resolución 001153 del 20 de abril de

³ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

2026, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales.

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

“Artículo 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

A su vez, el artículo 50 de la citada ley, define la Licencia Ambiental así:

“Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto en mención, estableció:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

Respecto a la competencia, el subnumeral 4 del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el artículo 2º del Decreto 1033 del 30 de septiembre de 2025, indicó que la ANLA es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

4. En el sector eléctrico:

(...)

4. Los proyectos de Licencia Ambiental Solar Con Diseño Optimizado LASOLAR de que trata el capítulo 10, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto.

(...)”

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, estableció en su artículo 267, que en los proyectos de energía que sean requeridos para la transición energética justa, bastará con solo la radicación del acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP, para iniciar el trámite de solicitud de Licenciamiento Ambiental.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.10.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual la ANLA expedirá el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado LASolar para el desarrollo del proyecto “*Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90MW*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de San Sebastián de Mariquita y Honda en el departamento del Tolima, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Respecto de la metodología empleada para la elaboración y presentación del EIA aportado con la solicitud, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución 0940 del 28 de julio de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**) se adoptó una nueva Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (**MGEPEA**), cuyo artículo 6 establece un régimen de transición aplicable a los estudios ambientales cuya elaboración haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de dicho acto administrativo. En este sentido, la citada disposición permite que tales estudios sean presentados ante la autoridad ambiental competente siguiendo las orientaciones de la metodología adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018 de MINAMBIENTE, siempre que su presentación se efectúe dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigor de la Resolución 0940 de 2026.

En el presente caso, de acuerdo con los antecedentes y documentos que obran en la solicitud, se establece que la elaboración del EIA del presente proyecto inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución 0940 de 2026⁴ y que su presentación se efectúa dentro del término previsto en el régimen de transición. En consecuencia, para efectos del presente trámite administrativo, la evaluación del EIA se realizará atendiendo a

⁴ Se evidenciaron registros de toma de muestras correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y julio del 2026. Asimismo, se identificaron registros de reuniones con las autoridades municipales de San Sebastián de Mariquita, Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, la alcaldía municipal de Honda y la Gobernación del Tolima entre los meses de febrero, marzo y abril del año en curso 2026. Del mismo modo, reuniones informativas con presidentes de juntas de acción comunal de las veredas Pantano Grande, La Guardia, Caimital; también con residentes de los barrios José Celestino Mutis, Unidos, el Porvenir, Nuevo Fernández, El Jardín y Conjunto Residencial Villa Esperanza entre los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2026.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

la metodología adoptada mediante la Resolución 1402 de 2018, sin que resulte exigible su adecuación a la nueva MGEPEA.

Necesidad de visita

En relación con la posibilidad de llevar a cabo visita de campo en el marco del trámite de evaluación la Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar-, el inciso cuarto del artículo 2.2.2.10.9 del Decreto 1076 de 2015, señala que la ANLA deberá determinar si es necesaria la realización de visita y notificar al respecto a la solicitante dentro de los tres días siguientes a la expedición del auto de inicio.

En aplicación de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la ANLA procederá a determinar en este mismo acto administrativo la necesidad de visita para este trámite de evaluación acorde a criterios de necesidad técnica, con el objetivo de imprimir mayor celeridad al procedimiento.

En consecuencia, se considera procedente la práctica de visita técnica al área del proyecto, con el fin de verificar en campo aspectos relevantes para el adecuado análisis de la solicitud de licencia ambiental, conforme se expone a continuación:

Desde el componente abiótico, se requiere validar los cruces de la infraestructura proyectada con los cuerpos de agua, con el fin de verificar la temporalidad propuesta en las solicitudes de ocupación de cauce, así como la delimitación de los cuerpos de agua presentes en el área de intervención y su interacción con las obras proyectadas. Lo anterior, considerando que se identifica una alta densidad de drenajes en inmediaciones del área de intervención del proyecto, situación que genera incertidumbre técnica respecto de la suficiencia de las obras propuestas para el manejo de las aguas de escorrentía. Asimismo, se verificará la posible alteración de las dinámicas de infiltración y recarga de los acuíferos presentes en el área como consecuencia de la instalación de la infraestructura proyectada, así como las medidas de protección propuestas para los cuerpos de agua lénticos. Por lo anterior, la verificación en campo resulta estrictamente necesaria, dada la complejidad hídrica evidenciada en el área de intervención.

Desde el componente biótico, se hace necesario corroborar la calidad y representatividad de los muestreos de flora realizados por la solicitante, tanto en la caracterización florística como en el levantamiento de censo forestal para el cálculo de uso y demanda de recursos naturales. Asimismo, verificar la caracterización presentada por la solicitante, respecto de la representatividad espacial de los muestreos, y su correspondencia con los hábitats terrestres y acuáticos. Lo anterior, debido a que con la información aportada no es posible establecer con certeza la suficiencia del esfuerzo de muestreo ni su adecuada distribución espacial, así como su correspondencia con las coberturas vegetales identificadas.

Finalmente, desde el medio socioeconómico, se identifica la necesidad de verificar la delimitación del área de influencia presentada, en atención al número significativo de unidades territoriales incluidas. Esto, debido a que con la información documental no es posible establecer con claridad la correspondencia entre dicha delimitación y las dinámicas sociales reales del territorio, particularmente en lo relacionado con patrones de movilidad, uso y relaciones funcionales entre comunidades. Asimismo, se requiere validar el

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento efectivo de los lineamientos de participación y la adecuada identificación de los actores sociales, su relación con los servicios ecosistémicos, así como las expectativas y preocupaciones asociados al área de intervención y actividades del proyecto.

En ese sentido, y de acuerdo con lo expuesto, se requiere una verificación integral en campo que permita validar los aspectos previamente señalados, sin perjuicio de la identificación de otros que puedan evidenciarse durante la visita y que resulten relevantes para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental en el marco del presente trámite.

Finalmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”*, la ANLA creará para el trámite que se inicia mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0034-00-2026, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 del 27 de septiembre de 2011 y 376 y 377 de 2020, estableciendo dentro de su estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones el cargo de Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

Igualmente, mediante Resolución No. 3129 del 24 de noviembre de 2025 se modificó la Resolución No. 1226 del 27 de junio de 2025, en lo relacionado con las funciones delegadas en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 2041 del 31 de julio de 2026, expedida por la ANLA, fue encargada la servidora pública ALBA LUCIA FONSECA CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.765, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 adscrito a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de esta Entidad.

En mérito de lo expuesto, la ANLA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado – LASolar, para el desarrollo del proyecto denominado “*Parque Solar Fotovoltaico San Diego 90MW*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de San Sebastián de Mariquita y Honda en el departamento del Tolima, a petición de la sociedad SOLARPACK RENOVABLES S.A.S., identificada con NIT. 901.381.441-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0034-00-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Determinar la necesidad de visita para este trámite de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que SOLARPACK RENOVABLES S.A.S., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**), Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) con copia a la ANLA, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a SOLARPACK RENOVABLES S.A.S. que, si durante el desarrollo del proyecto objeto de la presente solicitud de Licencia Ambiental se identifiquen bienes asociados al patrimonio arqueológico, o se presenten circunstancias que impliquen la modificación del alcance del Programa de Arqueología Preventiva, deberá dar

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia y adelantar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**) los trámites que correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por SOLARPACK RENOVABLES S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), a las Alcaldías Municipales de San Sebastián de Mariquita y Honda en el departamento del Tolima, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 SEP. 2026



ALBA LUCIA FONSECA CAMELO (e)
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTORA DE
EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



NATALIE ANDREA CAMPOS RODRIGUEZ
CONTRATISTA



ANGIE ZULAY CASTILLO VALENCIA
CONTRATISTA



WILFREDO AUGUSTO AREVALO MENDOZA
CONTRATISTA

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado -LASolar- y se adoptan otras determinaciones”



XIMENA CAROLINA MERIZALDE PORTILLA
COORDINADORA DEL GRUPO DE TRANSICION ENERGETICA JUSTA



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA



IVAN MONTENEGRO SIERRA
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0034-00-2026

Fecha: septiembre de 2026

Proceso No.: 20263000130895

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad